



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

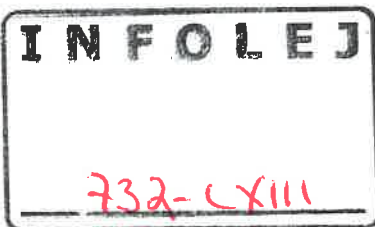
DEPENDENCIA _____

3.3

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 96, y deroga los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.

La que suscribe diputada **MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO**, en uso de las facultades que me otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 96, Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 99, 100, 101 Y 102 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente



01654



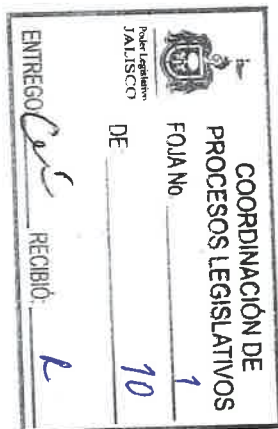
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los cuerpos operativos de seguridad pública en el Estado de Jalisco encuentran regulación en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

El artículo 3º de la citada ley, define lo que es elementos operativos de seguridad pública, y por ellos debemos entender que son los integrantes de las instituciones de la Fiscalía Estatal, de la Secretaría de Seguridad, de la seguridad pública municipales, de procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y a todos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de la ley.

2. Como cualquier servidor público, los policías son sujetos de responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones en las que incurran en el ejercicio de sus atribuciones. Esto implica que, ante cualquier acto de molestia, debe existir justificación, fundamentación, motivación, audiencia y la posibilidad de alegar para ser sancionados.

Sin embargo, hay dos sanciones en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco que, a juicio de una servidora, resultan inconstitucionales: la privación de permisos de salida y el arresto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 96, y deroga los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

Son inconstitucionales porque se imponen sin respetar el derecho fundamental de audiencia y defensa, dice la ley citada que son "correcciones disciplinarias" que se aplican de forma inmediata, sin perjuicio del servicio activo, es decir, el policía cumple su jornada de trabajo y, concluido este, deberá cumplir con aquella "medida disciplinaria" -artículo 94 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco-.

Como podrá advertirse, no son sanciones operables en razón de la responsabilidad administrativa y mucho menos consecuencia del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, sino sanciones que, justificada o no, privan de la libertad a los elementos operativos de seguridad pública.

3. ¿Qué es el arresto? Le Real Academia Española -RAE- la define como la privación de libertad por un tiempo breve, como corrección o pena.

Y aunque por más que buscamos una definición de "boleta de arresto" solo encontramos la competencia de la autoridad para imponerla y los casos de procedencia.

Para ello, como en la primera definición, la RAE tiene la siguiente conceptualización de la palabra "Boleta":

Boleta

Del it. ant. bolletta 'salvoconducto', 'documento que acredita el pago de diversos derechos', y este dim. de bolla 'marca de sello para autenticar una escritura', 'diploma'.

- 1. f. Papel con un número o nombre que se saca a suertes de un recipiente.
- 2. f. Autorización escrita que se daba a los militares para alojarse en el pueblo en el que entraban.
- 3. f. Arg., Ur. y Ven. Multa que se cobra a causa de una infracción de tránsito. Me hicieron la boleta.
- 4. f. Col. Papel en el que se coacciona, chantajea o amenaza de muerte a alguien.

ENTREGO:		RECIBÍO:	
FOLIA No. 2		10	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIA No. 10	
Poder Legislativo JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 96, y deroga los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

5. f. Cuba, Méx. y R. Dom. Papeleta para votar en unas elecciones.

6. f. desus. billete (|| papel para entrar y ocupar asiento). U. en Col.

7. f. desus. Especie de libranza para tomar o cobrar algo.

boleta de empeño

1. f. Arg. y Méx. Resguardo que se da a quien empeña algo para que pueda rescatarlo mediante el pago de la cantidad convenida.

boleta de ubicación

1. f. Cuba. Documento que se entrega a los alumnos que han terminado sus estudios superiores y que acredita que se les ha asignado un puesto de trabajo.

boleta electoral

1. f. Cuba, Méx. y R. Dom. boleta (|| papeleta para votar).

dar boleta, o dar la boleta a alguien

1. locs. verbs. coloqs. Despedirlo, deshacerse de él.

2. locs. verbs. coloqs. matarlo (|| quitarle la vida).

hacer boleta a alguien

1. loc. verb. coloq. Arg. y Ur. matar (|| quitar la vida).

pasar la boleta a alguien

1. loc. verb. coloq. Arg. y Ur. Cobrarse un favor.



Por lo que, en una definición propuesta, en el caso que nos ocupa, podríamos concluir que, por boleta de arresto, nos referimos al documento que emite un superior jerárquico para privar legalmente de libertad, por un tiempo breve, a un policía -aunque dicha privación no esté dentro de una celda, finalmente es un trabajo forzado-

ENTREGO: <i>C</i>	RECIBÍO: <i>R</i>	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJANO		3
			10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 96, y deroga los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

Las boletas de arresto es la sanción más común, quizá la más antigua en el servicio policial. Sin embargo, es una sanción sobre explotada y regularmente ilegal ya que se impone sin otorgar el derecho de audiencia, esto es, que se le vulneran derechos fundamentales al policía como conocer quien lo acusa, las pruebas que soportan la acusación no son oídos y vencidos en un proceso y se les impide el derecho a alegar.

Y aunque si bien es una sanción "práctica, fácil e inmediata" trasgredir derechos fundamentales no puede seguir siendo "normal"; porque, además, denigra la labor del policía y recurrimos a una esclavitud disfrazada.

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco dice, en su artículo 100, que el arresto "consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas". Si en efecto, no están en una celda, pero si aprisionados en las instalaciones de la corporación a la que pertenecen.

Aunado a ello, se jacta tal inconstitucionalidad que, ante la imposición de dicha corrección disciplinaria, no procede recurso alguno contra su aplicación. La ley estatal no reconoce un medio ordinario de defensa que le permita al elemento operativo inconformarse y demostrar su dicho.

Es importante destacar que si procede el juicio de amparo y es la vía a través de la cual se anulan dichas sanciones.

4. Por su parte, la **privación de permisos de salida** es el impedimento hasta por quince días naturales para que el elemento operativo abandone el lugar de su adscripción; ésta será decretada por el superior jerárquico o agente del Ministerio Público, del cual para el desempeño de sus labores se encuentre bajo su conducción y mando - artículo 98 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco-.

ENTREGO: <i>Carr</i>	RECIBIO: <i>K</i>		COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____	FOJA No. <u>4</u>		
	<u>10</u>		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 96, y deroga los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

Dicho de otra forma, policía que termina su jornada de trabajo tiene, como "pena" privativa de la libertad, que permanecer hasta por quince días en su trabajo si haber sido oído y vencido en algún proceso o juicio.

5. Si de por sí ya es grave la idea de la inconstitucionalidad, lo que representa las sanciones es terrible.

Primero, la ley estatal no prevé las causales de dicha sanción, podría ser cualquier acto que, a juicio del superior jerárquico, sea una indisciplina.

Segundo, como es conocido, las jornadas laborales de los policías es de doce horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, doce horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso o veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso, el caso es que más de doce horas de labor continua implica, para cualquier persona, una exigencia extraordinaria que representa un desgaste sobrenatural del cuerpo, no obstante, si añadimos el estrés, la presión, constancia y eficiencia del actuar policial nos encontramos con una exigencia humana mayor; por lo que emplear de manera forzada a un elemento por ocho o hasta treinta y seis horas adicionales a su jornada laboral -aun con descansos intermitentes- compromete su estabilidad física y mental.

Tercero, si el objeto del Estado es dotar de seguridad pública a través de los elementos de policías ¿cómo hacerlo en condiciones infrahumanas? ¿quién después de veinticuatro horas continuas de trabajo está en condiciones de coordinar su cerebro y físico en una carrera para detener a un delincuente? Ya no digamos manejar un arma, luego entonces ¿es el tipo de elementos que requerimos para el cuidado de los ciudadanos? ¿Es digna las condiciones que imponemos a los policías?

Ciertamente no existe un criterio jurisprudencial que se pronuncie sobre la constitucionalidad de la sanción, sin embargo, hay múltiples ejecutorias emitidas por el Poder Judicial de la Federación que afirman la inconstitucionalidad de la sanción, de manera concreta, evidencian la violación de los derechos fundamentales de audiencia y defensa, o la diversa al derecho de alegar. Pues previo a la sanción, debe darse

ENTREGO: <i>Carrón</i>	RECIBIÓ: <i>E</i>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
		FOJA NO. 5	DE: 10
		Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 96, y deroga los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

oportunidad al incoado de defenderse, no obstante, la sanción debe ser fundada y motivada, es decir, que no basta mencionar en que artículo de reglamentos o leyes se ajusta la misma, sino que debe argumentar sobre la factibilidad, proporcionalidad y legalidad de esta.

Pese lo anterior ¿qué policía impugna la sanción? Difícilmente lo hacen ya sea por el tiempo que dura el juicio, el costo de un abogado, la revancha de los superiores jerárquicos o el estigma entre sus compañeros. Pero bien ¿qué policía está conforme con las sanciones? Y por poco que pudiera representar el descuento de ocho, diez, doce o hasta treinta y seis horas, acumuladas y frecuentes realmente son un menoscabo al salario de quienes aportan su vida y salud por nuestra seguridad. Un factor indirecto para que el oficial de policía considere, en medidas no convencionales, recuperar "eso" que le descontaron.

5. La presente iniciativa no tiene por objeto dejar impunes acciones u omisiones de los policías, mucho menos promover anarquía en cumplimiento de su deber, lo que si pretende es que las sanciones que tienen por objeto esclavizar a los elementos desaparezca.

La libertad es un derecho humano natural, universal, constitucional, convencional y legal. No podemos seguir permitiendo la degradación humana a partir de sanciones aparentemente legales que son, en efecto, medidas de épocas absolutistas.

No debemos, desde y en las instituciones públicas, tolerar la esclavitud de ninguna persona.

6. La presente reforma no representa gastos o inversión presupuestal que comprometa el erario; de la misma forma, en cuanto a la mejora regulatoria, no afecta procesos o trámites diversos que requiera una exploración mayor o una modificación amplia en el sistema normativo municipal; asimismo, la reforma propuesta no atenta contra derechos de tercero o contraviene disposiciones de orden constitucional, federal o local.

Para mayor claridad, a continuación, contrastamos la propuesta con el derecho positivo vigente:

ENTREGO:	RECIBIÓ:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
		FOJA No. 6	DE: 10
		Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 96, y deroga los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 96. Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida y arresto que se imponen a los elementos operativos de seguridad pública, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. Estas correcciones serán aplicadas como medidas disciplinarias al personal ministerial; en ningún caso se podrán aplicar arrestos al personal ministerial.</p>	<p>Artículo 96. Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento y amonestación que se imponen a los elementos operativos de seguridad pública, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. Estas correcciones serán aplicadas como medidas disciplinarias al personal ministerial.</p> <p>En la imposición de dichas medidas se deberá garantizar al elemento operativo el derecho a ser escuchado, ofrecer medios de prueba y alegar.</p>
<p>Cuarta Sección La privación de permisos de salida</p>	
<p>Artículo 99. La privación de permisos de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el elemento operativo abandone el lugar de su adscripción; ésta será decretada por el superior jerárquico o agente del Ministerio Público, del cual para el desempeño de sus labores se encuentre bajo su conducción y mando</p>	<p>Artículo 99. (Derogado)</p>
<p>Quinta Sección Arresto</p>	
<p>Artículo 100. El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, quien no podrá</p>	<p>Artículo 100. (Derogado)</p>

ENTREGO: *[Firma]* RECIBÍO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 7

DE: 10

Podet Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 96, y deroga los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

<p>abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.</p> <p>Los arrestos serán aplicados de conformidad con la ley y con el reglamento correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y podrán ser hasta por treinta y seis horas, debiendo ser impuestos por el superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo. La duración del arresto será determinada por el titular de la corporación o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.</p>	
<p>Artículo 101. Todo arresto deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata.</p>	<p>Artículo 101. (Derogado)</p>
<p>Artículo 102. No procede recurso alguno contra la aplicación de correcciones o medidas disciplinarias.</p>	<p>Artículo 102. (Derogado)</p>

Por lo anterior, proponemos el siguiente proyecto de

ENTREGO: [Firma] RECIBIÓ: [Firma]

Publ. Legitim. JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 8

DE: 10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 96, y deroga los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 96, Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 99, 100, 101 Y 102 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 96, y deroga los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 96. Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento y amonestación que se imponen a los elementos operativos de seguridad pública, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. Estas correcciones serán aplicadas como medidas disciplinarias al personal ministerial.

En la imposición de dichas medidas se deberá garantizar al elemento operativo el derecho a ser escuchado, ofrecer medios de prueba y alegar.

**Cuarta Sección
La privación de permisos de salida**

Artículo 99. (Derogado)

**Quinta Sección
Arresto**

Artículo 100. (Derogado)

Artículo 101. (Derogado)

Artículo 102. (Derogado)

ENTREGO: <i>C</i>	RECIBIO: <i>R</i>		COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No		
		9	10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 96, y deroga los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
GUADALAJARA, JALISCO, 08 DE ABRIL DE 2022

DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO

ENTREGO:		RECEBIDO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJIA No.	10		
DE:	10		